

**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.**

En el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, siendo las trece horas con seis minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós se encuentran reunidos en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal, los C.C. Mtro. En Admón. Pub. Armando Díaz Miranda, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Violeta Nova Gómez, Secretaria del Ayuntamiento; Lic. Omar Millán Díaz, Titular del Órgano Interno de Control Municipal, quienes fungen como Vocales del Comité de Transparencia; y L.C. Víctor Rivera López, Encargado de la Protección de Datos Personales para el desahogo de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

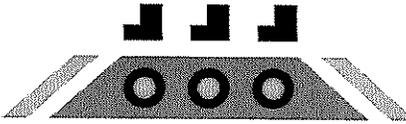
De conformidad con lo establecido en el artículo 5° párrafo décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; artículo 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 26 fracción I del Bando Municipal de Tenango del Valle, Estado de México, así como por los artículos 10.5, 10.6, 10.7 y 10.9 del Código Reglamentario de Tenango del Valle, Estado de México; El Mtro. en Admón. Púb. Armando Díaz Miranda; instruyó en el acto a la Lic. Violeta Nova Gómez, Vocal del Comité de Transparencia para que procediera al desarrollo de la sesión.

**PUNTO 1
LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL**

La Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México para la administración 2022-2024.

1.- Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda	Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Presidente del Comité de Transparencia
2.- Lic. Violeta Nova Gómez	Secretaria del Ayuntamiento y Vocal del Comité de Transparencia
3.- Lic. Omar Millán Díaz	Titular del Órgano Interno de Control Municipal y Vocal del Comité de Transparencia
4.- L. C. Víctor Rivera López	Director de Administración del Municipio de Tenango del Valle y Encargado de la Protección de Datos Personales

Acto seguido, la Lic. Violeta Nova Gómez, informó que se encuentran presentes tres de los tres integrantes, así como para el desahogo de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle Estado de México 2022-2024, se encuentra presente el Encargado de la Protección de Datos



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

del Valle Estado de México 2022-2024, se encuentra presente el Encargado de la Protección de Datos Personales lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 47 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de lo anterior, existe quórum legal.

**PUNTO 2
LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

La Lic. Violeta Nova Gómez informó lo relativo a la dispensa de la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, de lo cual, por instrucciones del Presidente del Comité se solicita la dispensa toda vez que ha sido del conocimiento de los integrantes.

En razón de lo anterior el Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda, Presidente del Comité de Transparencia, instruye a la Lic. Violeta Nova Gómez recabe el sentido de la votación; misma que preguntó a los presentes **“quién esté por la afirmativa en el presente punto del orden del día, se sirva manifestarlo de manera económica levantando la mano”**, dando como resultado **tres** votos a favor, por lo que la aprobación del acta anterior se aprueba por **Unanimidad** de votos, y por tanto se origina el siguiente:

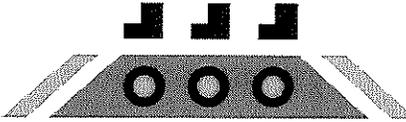
ACUERDO

Acuerdo 001/2022. Se aprueba la dispensa de la lectura y el acta de la Primer Sesión Extraordinaria.

**PUNTO 3
ORDEN DEL DÍA**

La Lic. Violeta Nova Gómez informa que el punto número tres se refiere a la lectura y en su caso la aprobación del orden del día que regirá la presente sesión:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
2. Dispensa de la lectura y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día;
4. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública de los nombramientos vigentes de los mandos medios y superiores, a fin de dar contestación a la solicitud No. 00011/TENAVALL/IP/2022 en el sistema SAIMEX.
5. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública de los curriculum vitae de los mandos medios y superiores, a fin de dar contestación a la solicitud No. 00011/TENAVALL/IP/2022 en el sistema SAIMEX.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

6. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública del documento denominado como Nomina I de la primera quincena del mes de enero del año 2022, para dar contestación a la solicitud No. 00011/TENAVALL/IP/2022 en el sistema SAIMEX.
7. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública de los certificados de competencia laboral de los servidores públicos que se enlistan en el oficio No. CRH/TV/015/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar contestación a la Solicitud No. 00014/TENAVALL/IP/2022 en el sistema SAIMEX.
8. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública de los documentos que acreditan el grado máximo de estudios y los curriculum vitae de los servidores públicos que se enlistan en el oficio CRH/TV/018/2022 a fin de dar contestación a las solicitudes 00017/TENAVALL/IP/2022, 00018/TENAVALL/IP/2022, 00019/TENAVALL/IP/2022, 00020/TENAVALL/IP/2022 y 00021/TENAVALL/IP/2022
9. Asuntos generales; y,
10. Clausura de la sesión.

Acto seguido el Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los presentes si existía algún comentario por manifestar.

No habiendo ninguna intervención la Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a levantar la votación correspondiente, dando como resultado **tres** votos a favor, por lo que el orden del día se aprueba por **Unanimidad** de votos, dando como resultado el siguiente:

ACUERDO

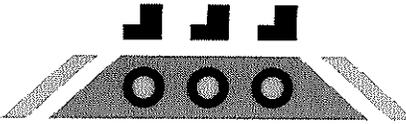
Acuerdo 002/2020: Se aprueba el orden del día para la Segunda Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

PUNTO 4

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, A FIN DE DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD NO. 00011/TENAVALL/IP/2022 EN EL SISTEMA SAIMEX.

El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda expuso los motivos del cuarto punto del orden del día: “Informo a los presentes lo referente a la recepción de la solicitud con número de folio 00011/TENAVALL/IP/2022, la cual se llevó a cabo en fecha 19 de enero del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en donde se solicita lo siguiente:

“solicito el directorio de todos los servidores publicos, el nombramiento de todos los mandos medios y superiores, asi como el cv de todos los mandos medios y superiores y la nomina correspondiente a la primer quincena de enero de 2022” (sic).



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Al respecto en fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia solicito mediante oficio No. TDV/UTAI/082/2022 al servidor público habilitado como Coordinadora de Recursos Humanos con el fin de atender lo señalado en la solicitud, posteriormente el servidor público habilitado en fecha ocho de febrero del año en curso emite contestación a la Unidad de Transparencia bajo el oficio signado con No. TV/CRH/016/2022, solicitando con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracciones II, VII, VIII, 122, 125, 132, 140, 141, 143, 148 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se convoque al Comité de Transparencia a fin de analizar y aprobar la propuesta de **“versión pública de los nombramientos vigentes de los mandos medios y superiores”**.

En uso de la palabra el L.C. Víctor Rivera López expuso los fundamentos legales correspondientes al cuarto punto del orden del día como Encargado de la Protección de Datos Personales señalando lo siguiente;

“Al respecto resulta ser aplicable el artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor que a letra dice;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Así como el numeral segundo, Fracción XVIII y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Publicas que señalan lo siguiente:

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia. (Sic.) (Énfasis añadido)

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.” (Sic)

La versión pública de los **nombramientos** que hoy se entregan al solicitante tiene como finalidad salvaguardar los datos personales de quienes son sus titulares a fin de evitar su divulgación, con la cual se pueda constituir el hecho de dar origen o discriminación que conlleve un riesgo grave para sus titulares.

Firma: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior,

Una vez terminada la fundamentación del encargado de protección de datos personales, los integrantes del Comité de Transparencia procedieron a analizar los documentos con el fin de emitir la aprobación de la versión pública que el área presentó al cuerpo colegiado.

No existiendo alguna otra intervención la Lic. Violeta Nova Gómez procedió a levantar la votación, dando como resultado **tres** votos a favor, por lo que **el cuarto punto** del orden del día se aprueba por **Unanimidad** de votos, dando como resultado los siguientes:

ACUERDOS

Acuerdo 003/2022. Se aprueba la versión pública de los nombramientos vigentes de los mandos medios y superiores con el fin de dar contestación a la solicitud No. 00011/TENAVALL/IP/2022 en el sistemas SAIMEX.

Acuerdo 004/2022. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que, en ejercicio de sus atribuciones, de cumplimiento al presente acuerdo, así mismo emita contestación al ciudadano solicitante.

PUNTO 5

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CURRICULUM VITAE DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, A FIN DE DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD NO. 00011/TENAVALL/IP/2022 EN EL SISTEMA SAIMEX.

El Mtro. Armando Díaz Miranda, expuso los motivos del quinto punto del orden del día:

“En continuidad, con la solicitud No. 00011/TENAVALL/IP/2022 en el sistema SAIMEX, expuesta en el anterior punto del orden del día, el solicitante hizo requerimiento también de los curriculum vitae de los mandos medios y superiores.

En fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó mediante oficio No. TDV/UTAI/082/2022 al servidor público habilitado como Coordinadora de Recursos Humanos con el fin de atender lo señalado en la solicitud, posteriormente el servidor público habilitado en fecha veintisiete de enero del año en curso emite contestación a la Unidad de Transparencia bajo el oficio signado con No. TV/CRH/016/2022, solicitando con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracciones II, VII, VIII, 122, 125, 132, 140, 141, 143, 148 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se convoque al Comité de Transparencia a fin de analizar y aprobar la propuesta de **“versión pública de los Curriculum Vitae de los mandos medios y superiores”**.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En uso de la palabra el L.C. Víctor Rivera López expuso los fundamentos legales correspondientes al quinto punto del orden del día como Encargado de la Protección de Datos Personales señalando lo siguiente;

“Para la entrega de este tipo de información, el documento denominado como **curriculum vitae de los mandos medios y superiores** podrá colmar la entrega de la información; de lo anterior el Servidor Público Habilitado propone proteger los datos personales que se encuentran dentro de los documentos en cuestión, generando así la versión pública de los mismos como condicional de la entrega.

La entrega de la información enunciada expone a sus titulares a situaciones de discriminación, en atención a que pudiera consistir en una preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción basada en su condición social.

Al respecto, resulta ser aplicable el artículo 3, fracción XLV, 49 fracción XII, 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor que a letra dice;

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones: (...)

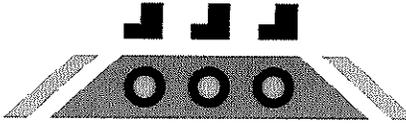
XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.

Así como el numeral segundo, Fracción XVIII y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Publicas que señalan lo siguiente:

“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

XVIII. Versión pública: *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.” (Sic) (Énfasis añadido)*

En contexto, el curriculum vitae es una expresión documental que contiene información sobre la experiencia y logros profesionales, tanto académicos como laborales y, cuando menos, el grado máximo de estudios (nivel, institución educativa, carrera, estatus) y que dan cuenta de diversos datos personales, tales como los que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, edad, entre otros”.

La versión pública de los **curriculum vitae** que hoy se solicitan tiene como finalidad salvaguardar los datos personales de quienes son sus titulares a fin de evitar su divulgación, con la cual se pueda constituir el hecho de dar origen o discriminación que conlleve un riesgo grave para sus titulares.

Los datos personales a suprimir en las versiones públicas son los siguientes:

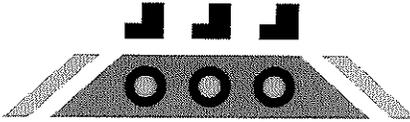
La fecha de nacimiento data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección.

El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado como confidencial.

Domicilio Particular / Dirección es un tributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Teléfono Particular / Celular Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Lugar de nacimiento: Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse.

Clave de elector Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe protegerse.

Firma Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.

El RFC de las personas físicas, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona y finalmente la homoclave; la cual, para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, es aplicable el Criterio 19/17 de la Segunda Época, emitido por el INAI, que dice:

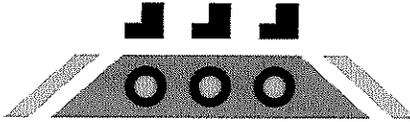
“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (Sic)

En tanto **la CURP**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”(Sic.) (Énfasis añadido)



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

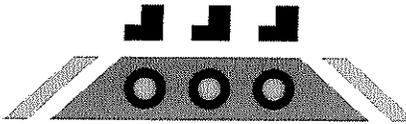
El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Nacionalidad Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria.

Cartilla Militar y número de cartilla militar es una tarjeta de identificación intransferible, en virtud de que pertenece exclusivamente a la persona a cuyo nombre se expidió, en la que obra información de carácter confidencial, tal como nombre completo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, edad, ocupación, firma y huella digital, así como el número de matrícula asignado por la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual no podrá conferirse a ninguna otra persona. Asimismo, se advierte que el número de cartilla militar (matrícula) de una persona física es información confidencial, ya que la existencia del documento mismo, así como la información contenida en este son datos que únicamente le atañen al particular, ya que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, aunado a que es un documento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular. Por lo tanto, el citado número constituye información confidencial.

Redes Sociales son una estructura social compuesta por un conjunto de usuarios (tales como individuos u organizaciones) relacionados de acuerdo con algún criterio (relación profesional, amistad, parentesco, entre otros). El tipo de conexión representable en las redes sociales son una relación diádica o lazo interpersonal, actualmente se han convertido en un fenómeno global, se expanden como sistemas abiertos en constante construcción de sí mismos, al igual que las personas que las utilizan. Pertenecer a redes sociales corresponde a una decisión propia de una persona física identificada o identificable. Cada individuo decide el nivel de privacidad que otorga a dichos medios, por lo que pueden optar por redes públicas o privadas, por lo que se considera que esa información no es pública, ya que únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información que puede contener datos personales; por tanto se actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Una vez terminada la fundamentación del encargo de protección de datos personales y de los integrantes del Comité de Transparencia y no existiendo alguna otra intervención la Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a levantar la votación, dando como resultado **tres** votos a favor, por lo que el quinto punto del orden del día se aprueba por **Unanimidad** de votos, dando como resultado los siguientes

Acuerdo 005/2022. Se aprueba la versión pública los Curriculum Vitae de los mandos medios y superiores que se enlistan en el oficio de contestación de la coordinación de recursos humanos con no. folio TV/CRH/016/2022;

Acuerdo 006/2022. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que, en ejercicio de sus atribuciones, de cumplimiento al presente acuerdo, así mismo emita contestación a la solicitud 00011/TENAVALL/IP/2022 por el Sistema SAIMEX

PUNTO 6

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO NOMINA GENERAL DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022, PARA DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD NO. 00011/TENAVALL/IP/2022 EN EL SISTEMA SAIMEX.

El Mtro. Armando Diaz Miranda en uso de la palabra continuó con la exposición de motivos del sexto punto del orden del día.

“En continuidad, con la solicitud No. 00011/TENAVALL/IP/2022 en el sistema SAIMEX, expuesta en los dos anteriores puntos del orden del día, el solicitante hizo requerimiento también de la nómina correspondiente a la primer quincena del mes de enero de 2022

En fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia solicito mediante oficio No. TDV/UTAI/082/2022 al servidor público habilitado como Coordinadora de Recursos Humanos con el fin de atender lo señalado en la solicitud, posteriormente el servidor público habilitado en fecha veintisiete de enero del año en curso emite contestación a la Unidad de Transparencia bajo el oficio signado con No. TV/CRH/016/2022, solicitando con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracciones II, VII, VIII, 122, 125, 132, 140, 141, 143, 148 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se convoque al Comité de Transparencia a fin de analizar y aprobar la propuesta de **“versión pública de la nómina correspondiente a la primera quincena de enero del 2022”**

En uso de la palabra el L.C. Víctor Rivera López expuso los fundamentos legales correspondientes al cuarto punto del orden del día como Encargado de la Protección de Datos Personales señalando lo siguiente;

“Este Sujeto Obligado resulta ser competente para la entrega de la información toda vez que lo solicitado es considerado como Información Pública de Oficio lo anterior de conformidad con lo



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

establecido por el artículo 3 fracción XLI y 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

Para la entrega de este tipo de información, el Servidor Público Habilitado propone proteger los datos personales que se encuentran dentro del documento en cuestión generando así la versión pública de los mismos como condicional de la entrega.

Al respecto, resulta ser aplicable el artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor que a letra dice;

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”

Así como el numeral segundo, Fracción XVIII y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Publicas que señalan lo siguiente:

“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

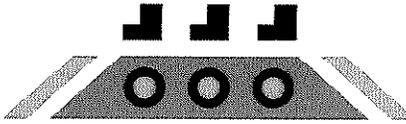
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.” (Sic) (Énfasis añadido)

La versión pública del documento denominado nómina correspondiente a la primer quincena del enero del 2022 que hoy se solicitan tiene como finalidad salvaguardar los datos personales de quienes son sus titulares a fin de evitar su divulgación, con la cual se pueda constituir el hecho de dar origen o discriminación que conlleve un riesgo grave para sus titulares.

El RFC de las personas físicas, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona y finalmente la homoclave; la cual, para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, es aplicable el **Criterio 19/17 de la Segunda Época, emitido por el INAI**, que dice:



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (Sic)

En tanto la **CURP**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”(Sic.) (Énfasis añadido)

La Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMyM, u otros), está integrado por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañe al servidor público.

La fecha de nacimiento data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, estos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario, con ello se violentaría la protección de información confidencial, porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.”

En contexto, la entrega de la información enunciada expone a sus titulares a situaciones de discriminación, en atención a que pudiera consistir en una preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción basada en su condición social”.

Una vez terminada la fundamentación del encargado de protección de datos personales, el Mtro. Armando Díaz Miranda pidió el uso de la palabra para manifestar lo siguiente:

“Cabe señalar a los presentes que en la nómina de la primera quincena de enero de 2022 incluye a los servidores públicos adscritos a la dirección de seguridad pública, y por la naturaleza de sus funciones, es necesario suprimir sus nombres.”

Atendiendo a lo establecido, El Lic. Víctor Rivera López, Encargado de la Protección de Datos Personales, retomó como fundamentación el Criterio 06-09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos:

“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes”

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 140 establece que el derecho de acceso a la información pública podrá ser restringido cuando este recaiga en los supuestos:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

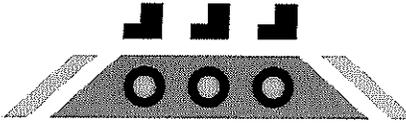
IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

(...)

En este contexto y para culminar, el encargado de la Protección de Datos Personales señaló que la entrega de la información en versión pública debe salvaguardar la integridad de los datos personales en ella se encuentren, la supresión de información se hace con apego a derecho ya que la protección se encuentra protegido por distintos ordenamientos legales, reiterando que su divulgación onlleva un riesgo grave y demostrable para los titulares de los datos personales.

Por cuanto hace a los servidores públicos de seguridad pública se propone que se adicione la supresión y disociación de los nombres y apellidos de los servidores públicos adscritos a la dirección de seguridad pública de acuerdo a la previamente señalado y por lo establecido por los Lineamientos genera/es en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

Sexagésimo. *En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando /as partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".*



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.”

No existiendo alguna otra intervención la Lic. Violeta Nova Gómez procede a levantar la votación, dando como resultado tres votos a favor, por lo que el cuarto punto del orden del día se aprueba por Unanimidad de votos, dando como resultado los siguientes:

Acuerdo 007/2022. Hago de su conocimiento la aprobación de la versión pública del documento denominado como nomina de la primera quincena del mes de mayo del enero 2022, para dar contestación a la solicitud con número de folio 00011/TENAVALL/IP/2022.

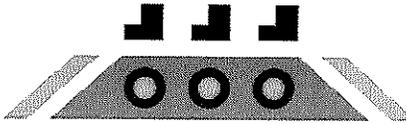
Acuerdo 008/2022. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que, en ejercicio de sus atribuciones de cumplimiento al presente acuerdo, haga la entrega de la información mediante el Sistema SAIMEX

PUNTO 7

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENLISTAN EN EL OFICIO NO. CRH/TV/015/2022 DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS A FIN DE DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD NO. 00014/TENAVALL/IP/2022 EN EL SISTEMA SAIMEX.

El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda expuso los motivos del séptimo punto del orden del día: “Informo a los presentes lo referente a la recepción de la solicitud con número de folio 00014/TENAVALL/IP/2022, la cual se llevó a cabo en fecha 20 de enero del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en donde se solicita lo siguiente:

“Se solicita lo siguiente: Nombre, teléfono institucional, correo institucional de los siguientes servidores públicos: Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Urbano, Director de Desarrollo Económico, director de Mejora Regulatoria, dirección de Turismo, Titular de Protección Civil, Titular de Derechos Humanos, Titular de la Unidad de Transparencia, Titular de la UIPPE, Director de Administración y Titular de Servicios Públicos Municipales. También se solicita el certificado de competencia laboral de los servidores públicos que establece el Art. 32 de la Ley Orgánica Municipal”... (sic).



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia solicito mediante oficio No. TDV/UTAI/086/2022 al servidor público habilitado como Coordinadora de Recursos Humanos con el fin de atender lo señalado en la solicitud, posteriormente el servidor público habilitado en fecha ocho de febrero del año en curso emite contestación a la Unidad de Transparencia bajo el oficio signado con No. TV/CRH/015/2022 manifestando que los certificados de competencia laboral que obran en el expediente y registros de la coordinación de recursos humanos son los siguiente:

No	Nombre	Puesto	Certificación
1	Omar Millán Díaz	Titular del Órgano Interno de Control Municipal (Contralor Municipal)	Ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal.
2	Violeta Nova Gómez	Secretaria del Ayuntamiento	Ejecución de las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento.
3	Rogelio Salazar Quintana	Director de Obras Públicas	Superintendencia de Construcción
4	Sergio López Ortega	Director de Servicios Públicos	Administración de los servicios públicos municipales.

Por lo anterior el Servidor Publico Habilitado solicita con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracciones II, VII, VIII, 122, 125, 132, 140, 141, 143, 148 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se convoque al Comité de Transparencia a fin de analizar y aprobar la propuesta de **“versión pública de los certificados de competencia laboral a fin de dar contestación a la solicitud 00014/TENAVALL/IP/2022 en el sistema SAIMEX”**.

En uso de la palabra el L.C. Víctor Rivera López expuso los fundamentos legales correspondientes al séptimo punto del orden del día como Encargado de la Protección de Datos Personales señalando lo siguiente;

“Para la entrega de este tipo de información, el documentos denominados como **certificados de competencia laboral** podrá colmar la entrega de la información; de lo anterior el Servidor Público Habilitado propone proteger los datos personales que se encuentran dentro de los documentos en cuestión, generando así la versión pública de los mismos como condicional de la entrega.

Al respecto, resulta ser aplicable el artículo 3, fracción XLV, 49 fracción XII, 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor que a letra dice;

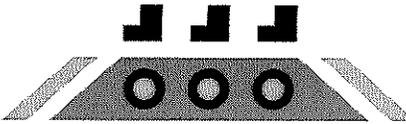
“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones: (...)

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.

Así como el numeral segundo, Fracción XVIII y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Publicas que señalan lo siguiente:

“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.” (Sic) (Énfasis añadido)

La versión pública de los **certificados de competencia** que hoy se solicitan tiene como finalidad salvaguardar los datos personales de quienes son sus titulares a fin de evitar su divulgación, con la cual se pueda constituir el hecho de dar origen o discriminación que conlleve un riesgo grave para sus titulares.

Los datos personales a suprimir en las versiones públicas son los siguientes:

La CURP, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”(Sic.) (Énfasis añadido).

Con respecto al código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación.

Una vez terminada la fundamentación del encargado de protección de datos personales y de los integrantes del Comité de Transparencia y no existiendo alguna otra intervención la Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a levantar la votación, dando como resultado **tres** votos a favor, por lo que el séptimo punto del orden del día se aprueba por **Unanimidad** de votos, dando como resultado los siguientes

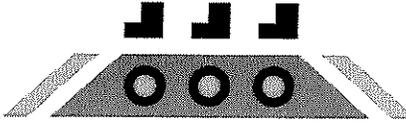
Acuerdo 009/2022. Se aprueba la versión pública de los certificados de competencia laboral de los servidores públicos que se enlistan en el oficio no. CRH/TV/015/2022 de la coordinación de recursos humanos a fin de dar contestación a la solicitud No. 00014/TENAVALL/IP/2022 en el sistema SAIMEX.

Acuerdo 010/2022. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que, en ejercicio de sus atribuciones, de cumplimiento al presente acuerdo, así mismo emita contestación al ciudadano solicitante.

PUNTO 8

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, ASI COMO DEL CURRICULUM VITAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENLISTAN EN EL OFICIO CRH/TV/018/2022 A FIN DE DAR CONTESTACIÓN A LAS SOLICITUDES 00017/TENAVALL/IP/2022, 00018/TENAVALL/IP/2022, 00019/TENAVALL/IP/2022, 00020/TENAVALL/IP/2022 Y 00021/TENAVALL/IP/2022

El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda expuso los motivos del octavo punto del orden del día: “Informo a los presentes lo referente a la recepción de las solicitudes con números de folio 00017/TENAVALL/IP/2022, 00018/TENAVALL/IP/2022, 00019/TENAVALL/IP/2022, 00020/TENAVALL/IP/2022 Y 00021/TENAVALL/IP/2022, la cual se llevó a cabo en fecha 20 de enero del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en donde se solicita lo siguiente:



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

00017/TENAVALL/IP/2022; por este medio solicito documento oficial que acredite GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS del Servidor Público OSCAR IGNACIO TREJO GONZALEZ, aunado a Curriculum Vitae donde detalle experiencia laboral de dicho servidor Público;”...(sic)

00018/TENAVALL/IP/2022; por este medio solicito documento oficial que acredite GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS del Servidor Público FRANCISCO JESUS ORTIZ ACOSTA, aunado a Curriculum Vitae donde detalle experiencia laboral de dicho servidor Público;”...(sic)

00019/TENAVALL/IP/2022; por este medio solicito documento oficial que acredite GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS del Servidor Público ESTHER JUDITH MAYA HERRERA, aunado a Curriculum Vitae donde detalle experiencia laboral de dicho servidor Público;”...(sic)

00020/TENAVALL/IP/2022; por este medio solicito documento oficial que acredite GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS del Servidor Público SERGIO LOPEZ ORTEGA, aunado a Curriculum Vitae donde detalle experiencia laboral de dicho servidor Público;”...(sic)

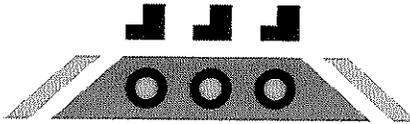
00021/TENAVALL/P/2022; por este medio solicito documento oficial que acredite GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS del Servidor Público ALBERTO HINOJOSA ARELLANO, aunado a Curriculum Vitae donde detalle experiencia laboral de dicho servidor Público;”...(sic)

Por lo anterior, en fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó mediante oficio No. TDV/UTAI/089/2022 al servidor público habilitado como Coordinadora de Recursos Humanos con el fin de atender lo señalado en la solicitudes, posteriormente el servidor público habilitado en fecha ocho de febrero del año en curso emite contestación a la Unidad de Transparencia bajo el oficio signado con No. TV/CRH/018/2022 adjuntado copia simple en formato PDF del documento que acredita el máximo grado de estudios, si como copia de los curriculum vitae conforme a las solicitudes de información, al mismo tiempo solicita con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracciones II, VII, VIII, 122, 125, 132, 140, 141, 143, 148 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se convoque al Comité de Transparencia a fin de analizar y aprobar la propuesta de **“versión pública de los documentos que acreditan el grado máximo de estudios, así como del curriculum vitae de los servidores públicos que se enlistan en el oficio CRH/TV/018/2022 A FIN DE DAR CONTESTACIÓN A LAS SOLICITUDES 00017/TENAVALL/IP/2022, 00018/TENAVALL/IP/2022, 00019/TENAVALL/IP/2022, 00020/TENAVALL/IP/2022 Y 00021/TENAVALL/IP/2022**

En uso de la palabra el L.C. Víctor Rivera López expuso los fundamentos legales correspondientes al octavo punto del orden del día como Encargado de la Protección de Datos Personales señalando lo siguiente;

“Al respecto resulta ser aplicable el artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor que a letra dice;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Así como el numeral segundo, Fracción XVIII y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Publicas que señalan lo siguiente:

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia. (Sic.) (Énfasis añadido)

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.” (Sic)

La versión pública de los **documentos que acreditan el grado máximo de estudios y curriculum vitae** que hoy se entregan al solicitante tiene como finalidad salvaguardar los datos personales de quienes son sus titulares a fin de evitar su divulgación, con la cual se pueda constituir el hecho de dar origen o discriminación que conlleve un riesgo grave para sus titulares.

Los datos a proteger son los siguientes:

<p>Documentos que acreditan el grado máximo de estudios.</p>	<p>Fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.</p> <p>Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica Corresponde a</p>
--	---



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

	registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido
Curriculum Vitae	<p>Fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.</p>

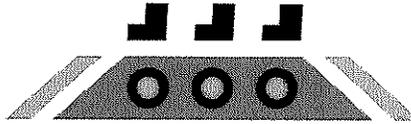
Una vez terminada la fundamentación del encargado de protección de datos personales, los integrantes del Comité de Transparencia procedieron a analizar los documentos con el fin de emitir la aprobación de la versión pública que el área presentó al cuerpo colegiado.

No existiendo alguna otra intervención la Lic. Violeta Nova Gómez procedió a levantar la votación, dando como resultado **tres** votos a favor, por lo que **el octavo punto** del orden del día se aprueba por **Unanimidad** de votos, dando como resultado los siguientes;

ACUERDOS

Acuerdo 011/2022. Se aprueba la versión pública de los documentos que acreditan el grado máximo de estudios, así como los curriculum vitae de los servidores públicos que se enlistan en el oficio CRH/TV/018/2022 A FIN DE DAR CONTESTACIÓN A LAS SOLICITUDES 00017/TENAVALL/IP/2022, 00018/TENAVALL/IP/2022, 00019/TENAVALL/IP/2022, 00020/TENAVALL/IP/2022 Y 00021/TENAVALL/IP/2022 en el sistema SAIMEX.

Acuerdo 012/2022. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que, en ejercicio de sus atribuciones, de cumplimiento al presente acuerdo, así mismo emita contestación al ciudadano solicitante.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

PUNTO 9

ASUNTOS GENERALES.

La Lic. Voleta Nova Gómez, informo a los presentes que el siguiente punto es el referente a asuntos generales y no habiéndose presentado ninguno al inicio de la sesión, se da por desahogado el noveno punto del orden del día.

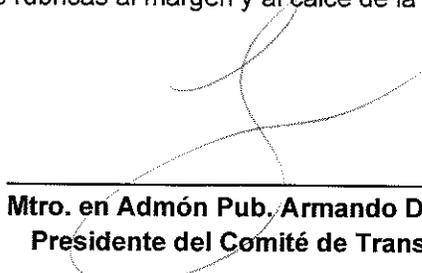
En consecuencia, el Mtro. Armando Díaz Miranda solicitó se desahogara el siguiente punto del orden del día.

PUNTO 10

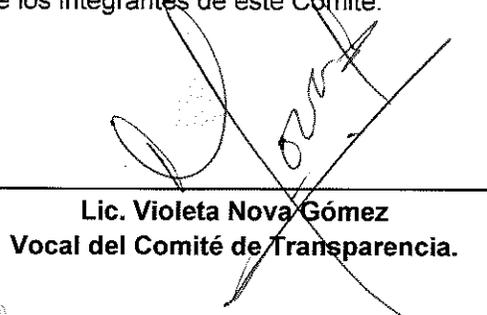
CLAUSURA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA A CARGO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La Lic. Violeta Nova Gómez informó que el orden del día ha sido agotado, el último punto es el correspondiente a la clausura de la sesión. Por lo que cedió la palabra al Mtro. Armando Díaz Miranda Presidente del Comité de Transparencia.

Acto seguido, el Mtro. Armando Díaz Miranda Presidente de este Cuerpo Colegiado en uso de la palabra, señaló que una vez agotados todos los puntos del orden del día y siendo las 14 horas con cuarenta y tres minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós, dado en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal de Tenango del Valle, Estado de México, declara clausurada la Segunda Sesión extraordinaria; plasmando sus rubricas al margen y al calce de la presente por parte de los integrantes de este Comité.



Mtro. en Admón Pub. Armando Díaz Miranda
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Violeta Nova Gómez
Vocal del Comité de Transparencia.



Lic. Omar Millán Díaz
Vocal del Comité de Transparencia.

Esta página pertenece a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, México de fecha diez de febrero del año 2022.